Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto del delito contra la propiedad- el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, con el fin de que profundice la investigación respecto de la presunta falsificación y uso de un documento nacional de identidad.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que las juezas del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que, como lo sostuve en mi voto en disidencia en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada de la jueza que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos.

-

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*
*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Sandra Lilian A y Marcelo L , quienes fueron víctimas de un delito contra la propiedad robo en su casa por parte de una empleada que había sido contratada para realizar tareas en el hogar a través de la agencia "Buenos Aires", que posteriormente se determinó que era ficticia.

Los denunciantes manifestaron que la empresa les envió una foto del documento nacional de identidad n° 95.154.046 a nombre de Amada V S , quien era la persona que se iba a presentar a trabajar en su domicilio y, luego de cometerse el delito, personal policial constató que la fotografía del documento enviado no se correspondía con la de su verdadera titular, en razón de haberse entrevistado con la auténtica señora Amada V S .

El juez nacional consideró que la falsificación del documento nacional de identidad era un hecho inescindible del robo, por lo cual declinó a la justicia de excepción el conocimiento de ambas infracciones.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de conductas escindibles y que, respecto a la falsificación del documento nacional de identidad, ésta era prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170), tal como ocurre en este caso con el hurto y la falsificación del documento nacional de identidad.

Sentado ello, tiene establecido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que atento al carácter federal que reviste un documento público nacional de identidad (Fallos: 308:2522 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso. En consecuencia, y toda vez que *prima facie* surge la comisión de aquel delito, opino que corresponde conocerlo al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, y sin perjuicio de la investigación que deberá continuar ante la justicia ordinaria respecto del delito contra la propiedad.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2022 17:05:06